

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00392-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo reglado en el artículo 422 y 424 del C.G. del P. Por lo tanto, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA 7 ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE y MERCEDES ULLOA PEÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$ 852.035 mcte**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.

2. Por la suma de **\$ 7.694.100 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2017 (\$ 854.900 c/u).

3. Por la suma de **\$ 2.669.700 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2018 (\$ 889.900 c/u).

4. Por la suma de **\$ 897.600 mcte**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

5. Por la suma de **\$ 23.100 Mcte** por concepto de retroactivo de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2018, con vencimiento el día 30 de abril de 2018.

6. Por la suma de **\$ 7.180.800 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2018 (\$ 897.600 c/u).

7. Por la suma de **\$ 2.778.300 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019 (\$ 926.100 c/u).

8. Por la suma de **\$ 929.500 mcte**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

9. Por la suma de **\$10.200 Mcte**, por concepto de retroactivo de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, con vencimiento el día 30 de abril de 2019.

10. Por la suma de **\$ 7.436.000 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019 (\$ 929.500 c/u).

11. Por la suma de **\$ 5.788.800 mcte**, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2020 (\$ 964.800 c/u).

12. Por la suma de **\$ 13.929 Mcte**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017, con vencimiento el día 30 de septiembre de 2017.

13. Por la suma de \$ **70.100 Mcte**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017, con vencimiento el día 31 de octubre de 2017.

14. Por la suma de \$ **70.100 Mcte** por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017, con vencimiento el día 30 de noviembre de 2017.

15. Por la suma de \$ **70.100 Mcte** por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, con vencimiento el día 31 de diciembre de 2017.

16. Por cuanto la obligación contenida en el documento venero de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por el copropietario (extremo demandado), el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G del P., libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta el pago total de la misma.

17. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, en los términos y con las facultades vistas en el mandato allegado.

Notifíquese (2),

CCSS

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d26f93d92e019a4886d3ebccbf16ac3af8ab76f7812aa4de644975e3ecc877c

Documento generado en 21/10/2020 02:29:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>